



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-04242547-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP - “Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la Reapertura de Salas y Complejos Cinematográficos”

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-04242547-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 67/2021, la Decisión Administrativa N° 145/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 40/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que por Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se dispuso en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, medida que ha sido oportunamente prorrogada y se encuentra vigente en virtud del Decreto N° 771/2020.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 67/2021 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1° hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Que, el citado Decreto Nacional, prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en virtud de dicha norma, el Gobernador de la provincia dictó el Decreto N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021.

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 40/2021, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resultaren necesarias.

Que el Anexo Único del mentado Decreto N° 40/2021 establece que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas, quedará sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que por su parte, la Decisión Administrativa N° 145/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, autorizó la reanudación de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia de Buenos Aires, con un aforo que inicialmente no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) por sala, conforme el “Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la Reapertura de Salas y Complejos Cinematográficos”, oportunamente aprobado por la autoridad sanitaria nacional conforme lo señalado en el informe IF-2021-16051145-APN-SSMEIE#MS.

Que, a su vez, el artículo 3° de la aludida Decisión Administrativa, establece que la Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, estableciendo la fecha para su efectiva reanudación, pudiendo implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el ámbito de sus competencias territoriales y conforme la situación sanitaria, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, en ese contexto, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica recomendó añadir al listado de actividades autorizadas las salas y los complejos cinematográficos.

Que, asimismo, atendiendo a razones sanitarias, se considera apropiado limitar el aforo de los espacios cerrados en un máximo del 30% de su capacidad y determinar que se deberá proceder a la ventilación de los distintos ambientes antes de la apertura de los complejos. Adicionalmente, ya sea de manera mecánica o natural, según las características de construcción e instalación pre-existentes, se promoverá la ventilación permanente de los ambientes laborales y de concurrencia.

Que, en esta instancia, se propicia aprobar el “Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la Reapertura de Salas y Complejos Cinematográficos”, con las adecuaciones correspondientes al criterio mencionado en el párrafo precedente.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 40/2021.

Por ello,

**LOS MINISTROS DE PRODUCCIÓN CIENCIA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA Y DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos, el cual deberá sujetarse al estricto cumplimiento del protocolo aprobado por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo Único (IF-2021-04256468-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) de la presente resolución, el “Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la Reapertura de Salas y Complejos Cinematográficos”, el cual será de estricto cumplimiento para el desarrollo de las actividades autorizadas por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Establecer una limitación del treinta por ciento (30%) de aforo de la capacidad habitual permitida para todos aquellos establecimientos en los que se desarrollen las actividades de las salas y los complejos cinematográficos.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la ventilación en espacios cerrados en los que se desarrollen las actividades previstas en el artículo 1°, deberá realizarse antes de la apertura de los complejos.

Adicionalmente, ya sea de manera mecánica o natural, según las características de construcción e instalación pre-existentes, se promoverá la ventilación permanente de los ambientes laborales y de concurrencia.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.